



MCPB



TÉNGASE POR CUMPLIDO LO ORDENADO; REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL A AGRÍCOLA COMERCIAL CHAHUILCO S.A.

RES. EX. N° 6/ ROL F-060-2017

Coyhaique, 22 de mayo de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante, "PDA de Coyhaique"); en el Decreto Supremo N° 33 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable mp10, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en conformidad al Polígono que se indica; en el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable mp10, en especial de los valores que definen Situaciones de Emergencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de noviembre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-060-2017 mediante la formulación de cargos a Agrícola Comercial Chahuilco S.A., contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-060-2017, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 19 del D.S. N° 46 de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, o PDA de Coyhaique.

2. Que, la resolución indicada fue notificada mediante carta certificada dirigida a Agrícola Comercial Chahuilco S.A., la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 05 de diciembre de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180481096811.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-060-2017, estableció en su Resuelvo III que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, don Raúl Venezian Barría, estando dentro de plazo legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el actual procedimiento sancionatorio, sin acreditar su personería o poder para representar a la titular, de conformidad a lo prescrito por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA conforme lo dispuesto por su artículo 62.

5. Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-060-2017, esta Superintendencia resolvió conceder de oficio la ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, adicionando 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando 2° de esta resolución. Esta resolución fue notificada al titular, mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 02 de enero de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180588254657.

6. De igual manera, por la aludida Res. Ex. N° 2/Rol F-060-2017, esta Superintendencia solicitó que, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 62, se acreditase el poder de don Raúl Venezian Barría, o de quien tenga poder suficiente para representar a Agrícola Comercial Chahuilco S.A., en la próxima presentación que se haga en este procedimiento sancionatorio.

7. Que, con fecha 23 de enero de 2018, don Raúl Venezian Barría, presentó un Programa de Cumplimiento a nombre de Agrícola Comercial Chahuilco S.A., fuera del plazo legal y sin acreditar su personería para representar a la empresa, para hacerse cargo de los hechos contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-060-2017.

8. Que, con fecha 24 de enero de 2018, mediante Memorándum N° 4340/2018 se derivó el Programa de Cumplimiento presentado por don Raúl Venezian Barría a nombre de Agrícola Comercial Chahuilco S.A., a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

9. Que, por Res. Ex. N° 3/Rol F-060-2017, de 05 de febrero de 2018, se rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por don Raúl Venezian Barría, por haber ingresado de forma extemporánea en relación con los plazos establecidos para tal efecto. A ello debe agregarse, que la presentación se realizó sin haber acreditado el poder para actuar a nombre de la empresa Agrícola Comercial Chahuilco S.A..

10. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, y por Res. Ex. N° 4/ Rol F-060-2017, de 12 de abril de 2018, se solicitó información a Agrícola Comercial Chahuilco S. A., a fin de que acredite toda medida adoptada asociada al cumplimiento del Art. 19 del PDA de Coyhaique, así y como los estados financieros de la empresa correspondientes al año 2017.

11. Que, con fecha 20 de abril de 2018, don Raúl Venezian Barría presentó carta a esta Superintendencia, por medio de la cual vino en responder la solicitud de información de la Res. Ex. N° 4 / Rol F-060-2017, acompañando solicitudes de cotizaciones de estufas a gas por correo electrónica, factura electrónica N° 90072053 de 13 de abril de 2018, expedida por Sodimac S.A. por la compra de dos estufas a gas, y los estados financieros consolidados para los años 2016 y 2017.

12. Que, no constando aún en el expediente la personería de don Raúl Venezian Barría para comparecer en este procedimiento sancionatorio en representación de Agrícola Comercial Chahuilco S.A., por Res. Ex. N° 5/Rol F-060-2017, de fecha 30 de abril de 2018, se resolvió que, previo a resolver sobre la presentación de la titular, don Raúl Venezian Barría, debía acreditar su poder en el plazo de 4 días hábiles. Esta resolución fue notificada al titular, mediante carta certificada cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 03 de mayo de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180481097467.

13. Que, con fecha 07 de mayo de 2018, don Raúl Venezian Barría, presentó a esta Superintendencia una nueva carta, en cumplimiento a lo solicitado por Res. Ex. N° 5/ Rol F-060-2017, a fin de acreditar su poder para representar a Agrícola Comercial Chahuilco S.A. No obstante lo anterior, acompañó reducción a Escritura Pública de Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la empresa *Martínez y Valdivieso S.A.*, otorgada ante la Décimo Octava Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, Rep. N° 12711/2016, con fecha 18 de agosto de 2016.

14. Que, advirtiendo el error cometido, con fecha 16 de mayo de 2018, la titular presentó ante esta Superintendencia, de forma acertada, la reducción a Escritura Pública de Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de *Agrícola Comercial Chahuilco S.A.*, otorgada ante la Décimo Octava Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, Rep. N° 5306/2017, con fecha 12 de abril de 2017, y conforme la cual el Directorio de la empresa en comento, confirió amplias facultades a don Raúl Venezian Barría para representar a la mandante ante cualquier institución o autoridad, pública o privada, centralizada o descentralizada o de administración autónoma; ante la cual la Sociedad tenga algún interés, como acontece en el presente sancionatorio. Por tanto, en razón de lo anterior, se tiene por acreditado el poder de representación de don Raúl Venezian, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

15. Que, de los documentos acompañados por don Raúl Venezian Barría, en su calidad de apoderado de Agrícola Comercial Chahuilco S.A., es posible apreciar que con una semana de antelación a contestar la solicitud de información de esta Superintendencia, la empresa adquirió dos estufas a gas en la sucursal de Osorno de la

distribuidora Sodimac S.A. para ser destinadas al establecimiento comercial en Coyhaique, no siendo posible, empero, acreditar en la oportunidad su implementación efectiva, lo que ocurriría el 26 de abril, de acuerdo a lo señalado por la propia titular. En este sentido, es necesario contar con antecedentes verificables respecto a la instalación y el uso de estas estufas a gas en el establecimiento comercial infractor, por lo que a través de la presente Resolución, se solicitará a la empresa, acreditar esta circunstancia por medios de verificación idóneos, por ejemplo, fotos fechadas y georreferenciadas de las estufas instaladas, y del antiguo calefactor a leña en desuso, clausurado, desinstalado, o destruido, según corresponda.

RESUELVO:

I. **TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO** por Res. Ex. N° 5/ Rol F-060-2017, y **por acreditado el poder** para representar a la titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, de don Raúl Venezian Barría, domiciliado en calle 12 de Octubre, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo,

II. **TENER PRESENTE** respuesta a solicitud de información presentada por don Raúl Venezian Barría, en calidad de apoderado de Agrícola Comercial Chahuilco S.A., y por acompañados los documentos ofrecidos junto a ella.

III. **SOLICITAR la información que se indica a don Raúl Venezian Barría, o quien tenga poder para actuar en representación de Agrícola Comercial Chahuilco S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

a) Acreditar la instalación efectiva de las estufas a gas adquiridas por la empresa en la ciudad de Osorno, en el establecimiento comercial infractor de Coyhaique, mediante medios de verificación idóneos, por ejemplo, fotos fechadas y georreferenciadas de las estufas instaladas, y del antiguo calefactor a leña en desuso, clausurado o desinstalado, según corresponda.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Raúl Venezian Barría**, domiciliado en calle 12 de Octubre N° 564, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.



Firmado
digitalmente por



Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	  <p>Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin</p>

Notificar:

- Raúl Venezian Barría, Calle 12 de Octubre N° 564, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.

C.C:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.